

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2021 00033-00 NIJ. 21-00033
(E.D. 110016099068201900065 E.D.)

Afectados: FABIO ALEJÁNDRO TÓRRES ROBLEDO Y OTROS

Decisión: Admite Demanda

Mediante auto del dieciocho (18) de marzo de 2022¹, este despacho judicial inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 52 Especializada DEEDD de la ciudad de Pereira, para que en el término de cinco (5) días, subsanara los defectos advertidos en la providencia referida.

En término oportuno, la Delegada Fiscal subsanó la demanda en los términos solicitados, informando que existe una prenda vigente en favor del BANCO DAVIVIENDA sobre el vehículo de placas BOB-740 por lo que se debe vincular al proceso en calidad de afectado acreedor prendario, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone:

ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 52 Especializada DEEDD de la ciudad de Pereira, en relación con los siguientes bienes:

De propiedad de FABIO ALEJANDRO TORRES ROBLEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.944.194:

- Bien inmueble ubicado en el conjunto Villa Sol Parque Residencial Casa 15 Manzana F, conjunto Villa Sol Parque Residencial Carrera 19 # 94-96 Sector de la Villa Olímpica en la ciudad de Pereira/ Risaralda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-193286 y código catastral 01-09-0639-0004-000 (código del bien de mayor extensión), propietarios inscritos ANDREA ROBLEDO RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.396.147 a quien pertenece el 75% y FABIO ALEJANDRO TORRES ROBLEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.944.194 propietario del 25%, con hipoteca abierta sin

¹ Cuaderno original No. 9 folios 22 y 23

límite de cuantía en favor de LUIS CARLOS ZAPATA NARANJO; sólo se afectará el porcentaje que le pertenece a FABIO ALEJANDRO TÓRRES ROBLEDO²

De propiedad de RICKY RAY CORTES BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.926.650:

- Bien mueble clase Automóvil, Marca Chevrolet, Línea Corsa Evolution, Servicio Particular, Carrocería Sedan, Motor 9Q0003097, Chasis y Serie 8LAXF68J040007747, Color Rojo Andaluz, Modelo 2004, Cilindraje 1400, Placa BOB-740, Inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí-Valle- y con prenda en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.³
- Bien mueble clase Motocicleta, Marca AKT, Línea AKT 125 NE, Servicio Particular, Motor 157FMIKE300850, Chasis 9F2B3125XEE201559, Color Blanco, Modelo 2014, Cilindraje 124, Placa DHB-37D, Inscrita en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto-Nariño-⁴.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

NOTIFICAR esta providencia a los afectados e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017 en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córraseles el traslado por el término de 10 días para los fines del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

A los afectados, se les pondrá en conocimiento los derechos de que gozan contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

COMISIONAR al establecimiento penitenciario de mediana seguridad del municipio de Ipiales (Nariño), con el fin de notificar personalmente a RICKY RAY CORTES BUSTOS, toda vez que en la demanda se menciona que se encuentra privado de la libertad en dicha sede carcelaria (Artículo 57 inciso 2 del Código de Extinción de Dominio).

² Cuaderno No. 5 folios 21 y 22

³ Cuaderno No. 5 folio 56

⁴ Cuaderno No. 5 folio 63

Agotado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez